



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular número 487.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue V. E. nuevamente de la Dirección general de Infantería, y cese en el despacho de los asuntos ordinarios en la misma el Mariscal de Campo D. Tomas Cervino y Lopez de Sigüenza, Secretario en comision de dicha dependencia, quedando S. M. satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el citado cargo.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 188.—
El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue: Siendo baja por fin de este mes en los regimientos de infantería los individuos que constituyen hoy las tres compañías de obreros de ingenieros, con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado en 15 de Marzo próximo pasado, por el cual debían volver el armamento de aquellos á los cuerpos á que pertenecen, y atendiendo á la diseminación en que se hallan estos, ha tenido á bien disponer S. M. la Reina: que en los parques de artillería de Mahon y el Ferrol, en cuyos puntos se hallan situadas dichas compañías, se reciba el armamento indicado.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, consecüente á su escrito de 9 del actual.»

Como consecuencia de lo indicado en mi circular de 8 del actual, número 173, lo traslado á V..... para su noticia y demas efectos.

Los Capitanes de las tres compañías de obreros procederán desde luego á la entrega del armamento en los parques de artillería, con las formalidades de reglamento, y cuidarán de remitir á los Jefes de los cuerpos el recibo ó resguardo que exijan de los parques del armamento que pertenezca á cada regimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm. 189.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al General Jefe de ocupación de Tetuan lo que sigue: Dispuesto por Real orden de 3 del corriente que para el 15 del mismo se considere disuelto el cuerpo de ejército de ocupación de Tetuan, y debiendo por tanto cesar ese día en sus funciones aquel juzgado de guerra, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina respecto al destino que debe darse á los asuntos pendientes y fenecidos en dicho juzgado, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las causas criminales contra confinados del presidio de Ceuta por quebrantamiento de las condenas que aquellos se hallaban extinguiendo, en cuyas causas hay reos prófugos, y presos otros que han sido trasladados á las cárceles de las referida plaza, se remitan al juzgado de guerra de la misma, á cuyo presidio pertenecen los reos principales para su continuación con arreglo á las leyes; debiendo verificarse la entrega á la mayor brevedad por medio de inventario doble de uno y otro juzgado, deberán remitir testimonio al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, así como el de Ceuta dar en cada causa parte al mismo de su recibo y estado de las actuaciones, comprendiéndolas en lo sucesivo en el estado de cuatrimestre de causas de dicho juzgado.

2.^a Las causas criminales seguidas contra paisanos por delitos comunes que no produzcan desafuero, serán remitidas con los reos, según la situación jurídica en que se encuentren, a los juzgados de primera instancia de su domicilio; y las de los militares también por delitos comunes, a los de las Capitanías generales de los distritos donde se hallen ó vayan los cuerpos á que pertenecen los encausados, a cuyos juzgados exigirá el de Tetuan comunicación de su recibo; debiendo ser alta en los estados cuatrimestrales y dárse conocimiento de haberlos comenzado a proseguir, al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para que conste donde cesa la responsabilidad de un juzgado y empieza la del competente para su prosecucion.

3.^a Las causas pendientes de dicho Supremo Tribunal, en dos de las cuales hay reos presos trasladados a Ceuta, se devolverán terminadas que sean a dicha plaza y juzgado de Ceuta para el cumplimiento de la ejecutoria que en cada una de ellas recalga.

4.^a Los expedientes de testamentarias y abintestatos por fallecimiento de individuos militares pertenecientes a los diferentes cuerpos é institutos del ejército de Tetuan, se dirigirán para su continuacion a los juzgados de guerra de los distritos en que tuvieron su último domicilio en España los finados, con remision de todos los bienes muebles, papeles y efectos sujetos a los inventarios y que se encuentren depositados: lo que verificará por de pronto trasladándolos en igual calidad de depósito a la plaza de Ceuta y disposicion de su juzgado, como medida interina y hasta que sobre ellos dicte la providencia que corresponda en justicia el juzgado que haya de entender en la prosecucion de los autos de testamentaria ó abintestato.

5.^a Los pleitos de mayor y menor cuantía entre partes, siendo paisanos, se remitirán para su continuacion al juzgado de primera instancia del domicilio de los demandados, supuesto que el juzgado de guerra de Tetuan, por la ocupacion militar de aquella plaza, ejerció sus funciones a nombre y acción de la Real jurisdicción ordinaria.

6.^a y última. En cuanto al archivo del juzgado, con todos los pleitos y causas fenecidas y demás papeles que en él se custodien y los protocolos de la escribanía de guerra, una vez organizados y enlegajados con sus carpetas oportunas y relación jurada por el escribano, serán inventariados con intervencion del Fiscal, V.^o B.^o del Auditor bajo su responsabilidad, y aprobacion de V. E. como Presidente de dicho juzgado, y remitidos a esta corte bajo inventario y con las seguridades convenientes para su archivo en el central de todos los juzgados de Guerra, Marina y Extranjería, que lo es el del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado a V..... para su conocimiento y fines oportunos.

Dios guarde a V..... muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 190.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 7 del actual,
me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo siguiente: La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E., núm. 869, de 19 de Febrero último, en que participa que el Teniente de infantería D. Manuel Espatolero y Artieda no se ha presentado en esas islas, á cuyo ejército fué destinado por Real orden de 2 de Agosto de 1861; ha tenido á bien resolver que dicho Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, y sin que pueda obtener rehabilitacion, á no llenar las prescripciones establecidas en la de 22 de Noviembre de 1859. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se comuniquen esta disposicion á los Directores e Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer el interesado en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 194.—Para cubrir las vacantes de sargentos primeros y segundos que han resultado en el ejército de Puerto-Rico en el tercero y cuarto trimestre del año anterior, y cuya tercera parte corresponde al turno de la Península, segun Real orden de 11 de Abril próximo pasado, han sido elegidos los individuos que comprende la adjunta relacion.

En su virtud dispondrá V..... que los que pertenezcan al cuerpo de su mando sean ajustados y satisfechos de todos sus haberes por fin de Junio próximo venidero, y que marchen desde luego á los depósitos de embarque que respectivamente se les señala con todos los documentos que previene la Real instruccion de 28 de Febrero de 1854, remitiendo V..... por separado á esta Direccion duplicada copia de la filiacion de baja de los interesados y el correspondiente nombramiento del empleo que se les otorga para mi aprobacion; acompañando al propio tiempo el primer Jefe de cazadores de Simancas las hojas de servicios y de hechos que debe redactar el sargento primero Celestino Soler y Garcia.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION nominal de los individuos de tropa de este ejército que se han elegido entre los aspirantes para pasar con ascenso al ejército de Puerto-Rico.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS DE EMBARQUE
Cazadores de Simancas, 13...	Sargento 2.º....	Celestino Soler y García.....	Cádiz.
Regimiento de Saboya, 6.....	Cabo 4.º.....	Lorenzo Vazquez Mois.....	
Idem de Zamora, 8.....	Idem.....	Antonio Rodriguez Montes.....	Barcelona.
Idem de América, 14.....	Idem.....	Manuel Gonzalez Clemente.....	
Idem de Leon, 38.....	Idem.....	Eusebio Montero Blanco.....	Malaga. Barcelona.
Idem de Cantabria, 39.....	Idem.....	Pascual Sabino Borreguero.....	
		José Martinez Cercenado.....	Santander.

Madrid 29 de Mayo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Colegio.—Circular número 192.—Habiéndome hecho algunos Jefes de los cuerpos del arma varias consultas sobre si han de proponer maestro de Cadetes para los suyos respectivos, y sobre los exámenes del actual trimestre de estudios y semestres sucesivos, he tenido por conveniente disponer:

1.º Que los Jefes de los cuerpos en que haya Cadetes me propongan desde luego un Oficial idóneo para maestro de los mismos, disfrutando la gratificación que se señala en Real orden de 24 de Marzo último aquellos en cuyos cuerpos hubiere seis ó mas Cadetes, y en los que no llegase á este número, se considerará este servicio como preferente, y servirá de mérito al que lo desempeñe para ser nuevamente propuesto á S. M. cuando hubiere aquel número en el cuerpo á que pertenezca.

2.º Todos los Cadetes que hayan sido filiados antes del día 14 del mes actual, fecha de la circular núm. 168, con que se insertó el nuevo reglamento, podrán ser examinados del trimestre de estudios que termina en fin de Junio próximo.

Y 3.º Como desde Julio siguiente quedan establecidos por semestres los cursos de estudios, y sucederá que haya varios Cadetes que tengan ganados uno, tres, cinco, siete y nueve trimestres, se les permitirá que en el semestre próximo venidero estudien y sean examinados de las materias asignadas á tres trimestres, ó sea del trimestre de estudios, que con el impar que tienen aprobado ha de formar semestre, y el semestre natural subsiguiente, á fin de que de este modo se uniforme desde luego el estudio por semestres, sin que se perjudique á los Cadetes que se encuentren en las circunstancias expresadas, en atención á las cuales se les concede esta gracia especial, dejando en su fuerza y vigor la prohibición existente de simultanear en los estudios de uno ó mas cursos.

Lo manifiesto á V..... para su conocimiento, cumplimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 193.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 30 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 24 de Febrero último, proponiendo que se modifiquen las condiciones de la cama militar; S. M., de acuerdo con lo consultado por V. E., é informado acerca del particular en 22 del corriente mes por la Junta consultiva de guerra, se ha dignado mandar: que la cama militar conste de tres ó de cuatro tablas que han de tener cada una; en el primer caso el ancho de 28 centímetros, dos centímetros de grueso, dos metros y 10 centímetros de largo, y en el segundo 24 centímetros de ancho é igual grueso y largo; pero en el concepto de que estas dimensiones deberán servir de base y tipo para las contrataciones, compras y construcciones que se ha-

gan en lo sucesivo, y de ningun modo para las que se hayan contratado bajo otros distintos tipos, á cuya asimilacion se obligará á los contratistas respectivos con arreglo á las condiciones por los mismos estipuladas y con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 194.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 4 de Abril último, en que pide se adopte una medida para que restringiéndose la concesion de vuelta al servicio de los sargentos y cabos licenciados, pueda conseguirse la extincion de los supernumerarios que existen en el arma de su cargo. Enterada S. M., y con presencia de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 26 del referido mes, se ha servido resolver que las vacantes que ocurran de las referidas clases de sargentos y cabos se provean por mitad al ascenso y mitad á los supernumerarios, continuando admitiéndose á los que despues de licenciados se reenganchen con la conservacion del empleo y antigüedad, segun los períodos en que lo verifiquen con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859; pero advirtiéndoles que aunque figuren y hagan el servicio como tales cabos y sargentos no tendrán mas haber que el de soldados, interin no entren en plaza reglamentaria de su clase, ni podrá contarsele hasta entonces su antigüedad para ascenso superior, cualquiera que sea la que tuviesen cuando se licenciaron y la que puedan aumentar despues hasta llegar á la plaza efectiva.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo traslado á V..... para su noticia y exacto cumplimiento en todas sus partes, reiterándole lo que ya está prevenido de que al someterse á mi aprobacion las propuestas de sargentos de ambas clases se consigne en el oficio de remision el número de supernumerarios que hay en el cuerpo de cada una de ellas, y la parte que se adjudica á las vacantes, que de hoy en adelante deben ser por mitad.

Las instancias de los sargentos licenciados que se presenten pidiendo reenganche se me remitirán para resolver lo conveniente á su admision y destino.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue: «La Reina ha acordado que se provean las vacantes de las clases de sargentos y cabos por mitad al ascenso y mitad á los supernumerarios, continuando admitiéndose á los que despues de licenciados se reenganchen con la conservacion del empleo y antigüedad, segun los períodos en que lo verifiquen con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859; pero advirtiéndoles que aunque figuren y hagan el servicio como tales cabos y sargentos no tendrán mas haber que el de soldados, interin no entren en plaza reglamentaria de su clase, ni podrá contarsele hasta entonces su antigüedad para ascenso superior, cualquiera que sea la que tuviesen cuando se licenciaron y la que puedan aumentar despues hasta llegar á la plaza efectiva.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 195.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de
Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Estado dice al de la Guerra, en
comunicación de ayer, lo siguiente: Con motivo del fallecimiento de
S. A. R. D. Carlos Fernando, Príncipe de Cápua, tío carnal de la Reina
Nuestra Señora (Q. D. G.), S. M. se ha dignado resolver que la corte vista
de luto por espacio de tres meses, la mitad riguroso y la mitad de alivio,
debiendo empezar desde hoy.—Lo traslado á V. E. de Real orden, comu-
nicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra, para su conocimiento y
efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1862.—El
Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 196.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 26 de
Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero
general lo que sigue: Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la ins-
tancia que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 9 de Abril de 1861, pro-
movidá por el sargento segundo del segundo regimiento de ingenieros Mar-
tin Alcócer Alcalde, en solicitud de que se le abone el tiempo que sirvió
su suplente mientras se declaró no ser admisible al recurrente la exención
que presentó para librarse del servicio, con más el abono de seis meses que
se hizo á aquel por las ocurrencias de 1856 en que fué herido; S. M., ente-
rada y de conformidad con el parecer emitido por las Secciones de Guerra
y Marina y la de Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido declar-
ar al interesado con derecho á que se le abone el tiempo que por él sirvió
su suplente Claudio Ballesteros, solo en el caso de que habiendo este reci-
bido el haber de 500 rs. anuales se haya realizado la condición impuesta
por el art. 122 de la ley vigente de reemplazos. Al propio tiempo, y de
conformidad con las expresadas Secciones, S. M. ha tenido á bien resolver
por punto general que los abonos de tiempo que se concedan á los suplen-
tes que se hallen sirviendo en las filas del ejército en recompensa de servi-
cios personales, no pueden serles contados á los mozos por cuya falta sirven
aquellos, el día que sean llamados á ingresar en ellas.—De Real orden, co-
municada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y
efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1862.—El
Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 497.—
El primer Jefe del batallón cazadores de Baza, núm. 12, con fecha 29 de
Abril próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En el día de hoy hubo de encontrar el soldado Juan Rojas
y Burgos un bolsillo que contenía la cantidad de 740 rs., y habiendo he-
cho por sí averiguaciones para indagar su verdadero dueño, resultó serlo
un ciego pobre que suele situarse en la puerta de la Iglesia de San José, á
quien le fué entregado. El Capellan del batallón D. Ceferino Jaramillo, que
ha presenciado este acto de honradez del soldado Juan Rojas, lo ha puesto
en mi conocimiento, y yo me complazco en significarlo á la autoridad de
V. E., por si estima á bien disponer se haga público hecho tan meritorio,
no tanto para que sea un estímulo, como para que sirva de satisfaccion al
referido soldado, puesto que por fortuna se repiten frecuentemente actos
idénticos en el arma de la digna Dirección de V. E.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los individuos del
cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1862.—El
Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 498.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del
actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Teniente
General D. Félix Alcalá Galiano, Marqués de San Juan de Piedras Albas, lo
siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto que
sigue: Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al que lo es
de Granada D. Félix Alcalá Galiano, Marqués de San Juan de Piedras Albas.
Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está
rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—
De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para
su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1862.—El
Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 499.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del
actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Ha-
cienda lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se circule la ley si-
guiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía

española, Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña María Ignacia Gonzalez de Salcedo, viuda del Coronel de caballería D. Manuel Huerta, la pensión de 4,000 rs. anuales, en los mismos términos que fué concedida á su difunta hija Doña Rosalia Huerta por la ley de 21 de Febrero de 1861.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—
YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 200.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. General en Jefe del primer ejército y distrito lo siguiente: En vista de lo manifestado por V. E. en comunicacion de 20 de Noviembre último sobre la conveniencia de que se modifiquen las revistas de armas de los antiguos reglamentos tácticos, y con presencia de lo informado acerca del particular por el Director general de Artillería, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se supriman las revistas ordinarias de armas, sustituyéndolas con otras verificadas mensualmente dentro de los cuarteles con asistencia de los maestros armeros, en las cuales deberá reconocerse exterior é interiormente el cañon de cada fusil ó carabina, su alza, colocacion y juego de todas las piezas de la llave, el ajuste de esta á la caja y el de la bayoneta al cañon, asegurándose de que el arma, tanto en su conjunto como en sus detalles, llena completamente los diversos objetos á que se halla destinada.— De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace saber para el mayor exacto cumplimiento y para que con todo rigor se vigile que por ninguna clase se pasen mas revistas de armas que las mensuales que se prescriben.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice hoy al Sr. General en Jefe del primer ejército y distrito lo siguiente: En vista de lo manifestado por V. E. en comunicacion de 20 de Noviembre último sobre la conveniencia de que se modifiquen las revistas de armas de los antiguos reglamentos tácticos, y con presencia de lo informado acerca del particular por el Director general de Artillería, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se supriman las revistas ordinarias de armas, sustituyéndolas con otras verificadas mensualmente dentro de los cuarteles con asistencia de los maestros armeros, en las cuales deberá reconocerse exterior é interiormente el cañon de cada fusil ó carabina, su alza, colocacion y juego de todas las piezas de la llave, el ajuste de esta á la caja y el de la bayoneta al cañon, asegurándose de que el arma, tanto en su conjunto como en sus detalles, llena completamente los diversos objetos á que se halla destinada.— De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dirección general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 204.—
El Excmo. Sr. Director general de Artillería, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Asesor general del cuerpo de mi mando, á quien tuve por conveniente pasar á informe la sumaria que V. E. se sirvió remitirme en oficio número 627, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: El Fiscal de este juzgado para el adjunto expediente me dice lo que copio: El Fiscal dice: que si bien resulta suficientemente probada la inutilidad de las carabinas pertenecientes á los soldados del batallón de cazadores de Cataluña Francisco Leon y Julian Martinez, por lo cual deberán reponerse por cuenta del Estado, debe llamar la atención de V. S. I. hácia el considerable tiempo que se ha retardado la formación de esta sumaria, pues habiéndose inutilizado la del primero en Agosto de 1864 y la del segundo á últimos de 1860, no se ha empezado á instruir hasta el 25 de Marzo último, cuyo gran retraso puede ponerse en conocimiento de S. E. para evitarlo en casos análogos.—Y hallándome conforme con el preinserto dictamen lo elevo á V. E. para su oportuna resolución.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, debiendo advertir que con esta fecha ordeno lo conveniente para que se admitan en los almacenes del cuerpo de mi cargo las expresadas armas, rebajándolas del de armamento al mencionado batallón.»

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los Jefes del arma, encargando que sin pérdida de tiempo se formen las sumarias correspondientes á la inutilidad del armamento en funciones del Estado.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 12.—Circular núm. 202.—
El Brigadier Secretario de la Junta mista para distribuir los fondos con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa, en 28 de Mayo corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En la *Gaceta oficial* de 25 del actual, núm. 145, se ha publicado por esta Junta un anuncio con el fin de distribuir 465 pesos remitidos por el Capitan general de Puerto-Rico en favor de dos soldados inutilizados, naturales de Madrid; en su consecuencia ha acordado me dirija á V. E., como tengo el honor de verificarlo, á fin de que si en el arma de su digno cargo hubiese alguno con derecho al expresado donativo, se sirva ponerlo en conocimiento de la misma en el término comprendido en el mencionado anuncio para los efectos oportunos.»

(DOCUMENTO QUE SE CITA.)

«Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.—El Capitan general de Puerto-Rico ha puesto á disposicion de esta Junta 466 pesos

para distribuirlos en la forma siguiente: 400 procedentes del donativo de D. Gabriel Zabala, Administrador de la Aduana de Ponce, para el primer soldado inutilizado en la gloriosa campaña de Africa, natural de Madrid; 50 de D. Luis Raceti, segundo Comandante del resguardo de aquella isla con igual objeto, y 46 del descuento de 60 rs. mensuales que ambos ofrecieron en favor del segundo soldado tambien inutilizado en dicha campaña, natural de la expresada capital: en su consecuencia la referida corporacion ha acordado:

1.º Que los individuos que se crean con derecho a los mencionados donativos, la dirijan sus reclamaciones documentadas en el plazo que media hasta fin de Junio próximo.

2.º Que para que llegue á noticia de los interesados se circule á los Directores generales de las diversas armas é institutos del ejército el presente acuerdo.

Madrid 24 de Mayo de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.»

Lo que traslado á V..... á fin de que dándolo á conocer en la orden de ese cuerpo, si hubiese algun interesado que se crea con derecho, promueva su reclamacion á la expresada Junta.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1862.

El Marqués de Guad-el-Jelú.



DOCUMENTO QUE SE CITA)

Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á los heridos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.—El Capitan general de Puerto-Rico ha puesto á disposicion de esta Junta 466 pesos

RETIROS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales despachos de 22 del actual se conceden los siguientes:*

CLASES.	NOMBRES.	SUELDO. <i>Reales vellon.</i>	PUNTO.
Primer Comandante.....	D. Francisco Mallent y Mas.....	4,344	Tarragona.
Segundo id.	D. José Muriedas y Colsa.....	4,344	Ciudad-Rodrigo.
Idem.....	D. Andrés Cánovas y Lopez.....	4,008	Totana.
Idem.....	D. Baldomero Fallon.....	960	Hellin.
Idem.....	D. Francisco Gisper.....	4,440	Barcelona.
Capitan.....	D. Angel Vallejo.....	400	Villa del Prado.
Teniente.....	D. Matias Muñoz.....	465	Barcelona.
Segundo Comandante....	D. José Datos y Granados.....	4,248	Orense.
Idem.....	D. Juan Zalestregui y Aranguren.....	4,008	Zaragoza.
Capitan.....	D. Pablo Torrente y Sarvion.....	600	Cádiz.
Idem.....	D. Francisco Carrasco y Embercoch.....	750	Zaragoza.

SECCION ESPECIAL.

La importancia del proyecto de ley sobre las clases pasivas presentado por el Gobierno en el Congreso, en el que se parte de una base común para los derechos de aquella clase, tanto en lo civil como en lo militar, y así en España como en las posesiones ultramarinas, nos obliga a darle cabida en esta sección, con preferencia a otros materiales, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

PRESENTADO POR EL SR. MINISTRO DE HACIENDA, DETERMINANDO LAS PENSIONES QUE DEBEN DISFRUTAR LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL CESAR EN SUS CARGOS, Y LAS DE VIUEDEDAD Y ORFANDAD DE SUS FAMILIAS.

À LAS CORTES.

El Estado no puede declinar la obligación de remunerar los servicios que le prestan los hombres que se consagran a la defensa de la patria y al ejercicio de las funciones que tienen por objeto el gobierno, la justicia y la pública administración. Su propio interés se la impone, porque sin la esperanza de una recompensa cuando por la edad ó las fatigas del servicio son alejados de él, y sin el consuelo de legar despues de su muerte á sus familias algun elemento de subsistencia, habria pocos funcionarios que sostuvieran el decoro de sus cargos y la integridad de sus deberes, arrojando sin temor todas las consecuencias de un porvenir de privaciones, para entregarse tranquilos á la gestion de los negocios con la pureza; el celo, y la rectitud de intencion que constituyen las primeras virtudes del hombre público.

En nuestro país por fortuna no se ha desconocido la fuerza y la justicia de estas consideraciones, y de antiguo vienen atendidos los funcionarios bajo el punto de vista de sus derechos pasivos.

El cuadro actual de estos derechos, que es el reflejo de nuestra historia del presente siglo, y resume las varias vicisitudes de nuestra regeneracion social y política, ofrece cierta importancia; pero es conveniente presentarlo á la vista del país en todos sus detalles, para desvanecer falsas y equivocadas apreciaciones.

El número de titulares de clases pasivas se eleva hoy á 48,849, y deduciendo

6,330 regulares exclaustros, cuyos derechos nacen de una ley especial, y 97 pensiones sobre los secuestros de los ex-Infantes, quedan por servicios al Estado 42,372.

De este número, 31,890 pertenecen á las diversas clases militares en esta forma:

- 19,918 retirados de Guerra y Marina.
- 8,101 pensiones sobre los monte-pios militares.
- 260 pensiones de las legiones y cuerpos extranjeros disueltos.
- 909 pensiones y suministros á convenidos de Vergara.

29,188 suma, á la que deben unirse

2,702 pensiones remuneratorias que casi en totalidad proceden de servicios militares.

31,890

Los de todas las clases civiles son 40,502, á saber:

- 2,653 cesantes de los diversos ramos, incluidos los emigrados de América
- 4,680 jubilados de todos los Ministerios.
- 6,169 pensiones de los monte-pios civiles.

40,502

Los haberes de clases pasivas suman en totalidad 147.596,880 rs.; y deduciendo 11.994,000 de pensiones de regulares, 200,000 por mesadas de supervivencia, y 400,000 de pensiones sobre los secuestros de los ex-Infantes, queda un total de rentas vitalicias por servicios al Estado de 135.002,880 rs., correspondiendo 78.793,325 á las clases militares, y 56.209,555 á las civiles, en esta forma:

- 51.630,000 retirados de Guerra y Marina.
- 22.500,000 pensiones de los monte-pios militares.
- 400,000 pensiones de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.
- 333,279 pensiones y suministros á convenidos de Vergara.
- 3.930,046 pensiones remuneratorias.

78.793,325 total por servicios militares.

16.479,000	cesantes de los diversos ramos, incluidos los emigrados de América.
19.646,193	jubilados de todos los Ministerios, y
20.084,362	pensiones de los monte-pios civiles.
<hr/>	
56.209,555	total por servicios civiles.

Clasificando el número de los titulares por la importancia de sus dotaciones anuales, resulta:

24,829 de 1 real hasta 2,000 rs.

7,694 de 2,004 á 4,000

3,314 de 4,004 á 6,000

2,026 de 6,004 á 8,000

1,447 de 8,004 á 10,000

897 de 10,004 á 12,000

377 de 12,004 á 14,000

427 de 14,004 á 16,000

247 de 16,004 á 18,000

225 de 18,004 á 20,000

367 de 20,004 á 25,000

81 de 25,004 á 30,000

45 de 30,004 á 35,000

89 de 35,004 á 40,000

Agrupando mas las dotaciones anuales, aparece:

32,520 de menos de 4,000 rs.

7,117 de 4,004 á 10,000

2,173 de 10,004 á 20,000

448 de 20,004 á 30,000

134 de 30,004 á 40,000

El término medio comun da tan solo por cada titular 3.184,63.

(Se continuará.)